

Sabanalarga –Atlántico, 15 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2020-00339-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL

DEMANDADO: Hildegardo Manotas Bermejo

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso ejecutivo, en el cual, el apoderado ejecutado presenta escrito solicitando se ordene nulidad de lo actuado por indebida notificación al demandado y desistimiento de la demanda dentro del mismo, A sus despacho para que se sirva resolver, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 15 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al memorial presentado por el apoderado demandado dentro de este asunto encontramos que se le dio curso al procedimiento de notificación personal al citado demandado

Manifiesta en el escrito de Indebida Notificación presentada por el apoderado del demandado Dr Juan José Manotas Sarmiento en unos de sus partes dice que “ No obstante manifiesto mi informidad de manera que la notificación por AVISO presupuestada en el art 292 del CGP, NO fue realizada por la parte del accionante, NUNCA llego al domicilio del señor Hildegardo Manotas Bermejo y siendo el accionado quien se notifica por conducta concluyente mediante este memorial el cual recibió aviso por un allegado familiar de estas Providencia (...) Por otro lado, es importante que desconocemos como tal el cuerpo de la demanda por el cual se está tramitando el proceso ejecutivo (,,,) por tal razón mi protegido desconoce totalmente los hechos y pretensiones”.

Para conocimiento del peticionario la etapa procesal de la notificación personal del mandamiento de pago consta de Dos fases procesales ; la primera consiste en el envío de la Citación para la diligencia de notificación personal al lugar señalado para la notificación para que dentro del término de cinco (05) comparezca al despacho y se notifique personalmente, si no lo hiciere se le enviara la Notificación Por aviso al mismo lugar , la cual deberá ir acompañada de la copia de la providencia que se notifica con el traslado de la demanda y sus anexos (art 291 y 292 CGP).

Prevía revisión de la Citación para la diligencia de notificación personal (al reverso del folio 30) se pude establecer que esta citación fue recibida en la carrera 22 No 25 A-106 de Sabanalarga, por **Carmen Sarmiento** quien dijo identificarse con la Cedula de Ciudadanía # 22.632.395 **en su condición de esposa** , según certificación expedida por la empresa prestadora del servicio postal Distrienvios SA S el día 17 de febrero del cursante año .

De igual forma acontece con la Notificación por Aviso, esta fue recibida en la misma dirección a la anterior por **Antonio Sarmiento**, quien se identifica con la C. C # 8.634.716 quien manifestó ser sobrino del demandado, aviso este recibo el día 08 de marzo de esta mismo año y se dejó constancia que se entregó copia informal de la demanda y sus anexos, y la providencia a notificar (Folio 51)

En el historial del proceso encontramos que el despacho, se pronunció a través de providencia calendada el día 13 de Abril de esta misma anualidad de seguir adelante con la ejecución por no encontrarse objeción alguna por parte del hoy demandado opositor.

Se percibe, en la solicitud de indebida notificación, que radica el apoderado de la parte ejecutada Dr. Hildegardo Manotas Bermejo, que No señala con exactitud el procedimiento de la indebida notificación de su poderdante, la redacta de una manera general allegando sentencia, solo manifiesta que el aviso fue recibido por un familiar, tal como lo comenta el Despacho anteriormente la comunicación para notificarse personalmente la recibió la esposa (17 de febrero de 2021) y la notificación por Aviso la recibió el sobrino (8 de marzo de 2021) con un intervalo de 18 días, que incluyen los 5 días que tenía el ejecutado para notificarse personalmente.

No se puede alegar una indebida notificación en este caso, ya que la comunicación para notificarse personalmente y la notificación por aviso, fueron recibida en la dirección del ejecutado por su esposa y sobrino, recordemos que no podemos alegar malos procedimientos, a sabiendas que fue el ejecutado quien no quiso hacer uso de su defensa muy a pesar de que recibió en su residencia, la comunicación para notificarse personalmente y la notificación por aviso, no se le vulneró el debido proceso.

En cuanto a la solicitud desistimiento de la demanda, terminación de la demanda y el archivo de la demanda, los cuales menciona, pero no fundamenta porque considera que se deben conceder esas solicitudes.

Bajo las anteriores consideración y razones este despacho Niega la solicitud de indebida notificación al demandada y de igual forma la solicitud de vulneración al debido proceso, desistimiento de la demanda y el archivo de la misma, por ser totalmente pobres en pruebas convencimiento y contrario a la realidad procesal. Por lo que se,

RESUELVE

Primero: Niéguesele la solicitud de indebida notificación al demandado y de igual forma la solicitud de vulneración al debido proceso, desistimiento de la demanda y archivo de la misma, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Téngase al profesional del derecho JUAN JOSE MANOTAS SARMIENTO, como apoderado judicial del demandado, según las condiciones del poder conferido.- Notifíquese esta decisión a su correo electrónico juanjo10291@hotmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 74
DE FECHA 16 de JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f80a40970f756515fa9ccfe323289793ea94eadd1aca48c4eb7cc6bf987484

Documento generado en 15/07/2021 03:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>